

RESOLUCIÓN No. 2222 17 MAR 2022

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARI, para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo en Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida, en el departamento de Santander.

**LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARI** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el municipio de Guacarí departamento de Valle del Cauca, con Personería Jurídica reconocida por ICBF Regional Valle del Cauca, mediante Resolución No. 0250 del 29 de enero de 2020.

Que la representante legal de la **FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARI**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC ONLINE 864 de fecha 13 de abril de 2021, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento Inicial documental para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo en el departamento de Santander.

Que el numeral 13.4 de la resolución 3899 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 8113 de 2019 dispone:

*"Licencia de funcionamiento inicial documental. Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad o quien haga sus veces, autoriza a una persona jurídica para que preste servicios en las diferentes modalidades de protección integral que para su desarrollo requieran licencia, en inmuebles de propiedad del ICBF, o aquellos que hayan sido entregados en comodato a favor del ICBF o mediante un convenio interadministrativo para la prestación del servicio. La solicitud deberá expresar que se trata de una licencia inicial documental.*

*Esta licencia se otorgará hasta por el plazo de un (1) año, a las personas jurídicas que cumplan con la totalidad de los requisitos del componente financiero, los requisitos del componente legal, a excepción del concepto sanitario y habilitación en salud, y los requisitos del componente técnico y administrativo a excepción de la dotación básica institucional – personal, y la infraestructura, establecidos en la Resolución número 3899 de 2010 y sus modificaciones.*

**RESOLUCIÓN No. 2022 17 MAR 2022**

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARI, para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo en Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida, en el departamento de Santander.*

*Una vez otorgada la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad comunicará a la Dirección Regional competente, el acto administrativo mediante el cual fue otorgada la misma.*

*La Dirección Regional, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación, podrá adelantar los trámites contractuales para la prestación del servicio, con la persona jurídica que cuente con Licencia de Funcionamiento Inicial Documental y certifique condiciones de idoneidad, experiencia y eficacia.*

*Cumplidos los requisitos anteriores se efectuará la entrega del inmueble para operar la respectiva modalidad, entrega que deberá realizarse a través de un acta detallada en la cual consten los aspectos y/o requisitos del componente legal pendientes por cumplir (concepto sanitario y habilitación en salud), así como los requisitos del componente técnico-administrativo relacionados con la dotación básica institucional - personal, y los requisitos de infraestructura, establecidos en la Resolución número 3899 de 2010 y los lineamientos técnicos o manual operativo vigentes para la respectiva modalidad.*

*Una vez entregado el inmueble, la Dirección Regional deberá realizar las siguientes visitas, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos pendientes, así:*

*Una primera visita dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para realizar la verificación del cumplimiento total de los requisitos del componente legal (concepto sanitario y habilitación en salud) y el componente técnico-administrativo (vinculación del talento humano y dotación básica institucional), ateniendo lo definido en el Lineamiento Técnico o Manual Operativo Vigente.*

*Una segunda visita que deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de infraestructura requeridos por el Lineamiento Técnico o Manual Operativo y la normativa vigente para la respectiva modalidad.*

*De estas visitas, deberán dejarse actas detalladas con los correspondientes anexos filmicos y fotográficos.*

*La ejecutoriedad del acto administrativo, que contiene la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental, quedará sujeta a la siguiente condición resolutoria: en el evento que la Dirección Regional realice las visitas de verificación de requisitos antes señaladas, y establezca que algunos de estos no se han cumplido quedará sin efectos el acto administrativo que contiene la licencia de funcionamiento documental inicial."*

Que el inmueble ubicado en la Calle 39 No. 4-36 Barrio la Joya en el municipio de Bucaramanga en el departamento de Santander identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-227268 del municipio de Bucaramanga, fue entregado mediante convenio interadministrativo de Cooperación No. 354 de fecha 10 de noviembre de 2017, por parte del municipio de Bucaramanga al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el cual fue modificado mediante acta Número 0001 de fecha 31 de octubre de 2019.

Que efectuada la revisión documental por parte del equipo interdisciplinario de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General, se estableció que la **FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARI CUMPLE** con la totalidad de los requisitos del componente financiero, los requisitos del componente legal,

**RESOLUCIÓN No. 2222** 17 MAR 2022

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARI, para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo en Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida, en el departamento de Santander.*

a excepción del concepto sanitario, y los requisitos del componente técnico-administrativo a excepción de la dotación básica institucional – personal, y la infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones, como consecuencia emitieron concepto **FAVORABLE**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un año a la **FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARI** para desarrollar la Modalidad **Centro de Internamiento Preventivo** en Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida, en el inmueble ubicado en la Calle 39 No. 4-36 Barrio la Joya en el municipio de Bucaramanga en el departamento de Santander identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-227268 del municipio de Bucaramanga, entregado mediante convenio interadministrativo de Cooperación No. 354 de fecha 10 de noviembre de 2017, por parte del municipio de Bucaramanga al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, modificado mediante acta Número 0001 de fecha 31 de octubre de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar** Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por un término de un (1) año, a la **FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARI** con domicilio principal en el municipio de Guacarí departamento de Valle del Cauca, para desarrollar la Modalidad de **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO** en Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida, en el inmueble ubicado en la Calle 39 No. 4-36 Barrio la Joya en el municipio de Bucaramanga en el departamento de Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-227268 del municipio de Bucaramanga, entregado mediante convenio interadministrativo de Cooperación No. 354 de fecha 10 de noviembre de 2017, por parte del municipio de Bucaramanga al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, modificado mediante acta Número 0001 de fecha 31 de octubre de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar** a la directora de la Regional Santander del ICBF para que, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación, pueda adelantar los trámites contractuales para la prestación del servicio de la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO** y disponer de la entrega del inmueble indicado en la presente licencia a la entidad que certifique condiciones de idoneidad, experiencia y eficacia.

**ARTÍCULO TERCERO.- La directora de la Regional Santander del ICBF** efectuará la entrega del inmueble para operar la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO** a la entidad seleccionada, entrega que deberá realizarse a través un acta detallada en la cual consten los aspectos y/o requisitos del componente legal pendientes por cumplir (concepto sanitario), así como los requisitos del componente técnico-administrativo relacionados con la dotación básica institucional - personal, y los requisitos de infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010, el Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley -SRPA y el Manual Operativo de las Modalidades que atienden Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA.

RESOLUCIÓN No. 2222 17 MAR 2022

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARI, para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo en Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida, en el departamento de Santander.*

**ARTÍCULO CUARTO.** - La directora de la Regional Santander del ICBF dispondrá llevar a cabo una primera visita dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para realizar la verificación del cumplimiento total de los requisitos del componente legal (concepto sanitario) y el componente técnico-administrativo (vinculación del talento humano y dotación básica institucional), atendiendo lo definido en el lineamiento técnico, manual operativo y guía vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La directora de la Regional Santander del ICBF dispondrá llevar a cabo una segunda visita que deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de infraestructura requeridos por el lineamiento técnico, manual operativo y guía vigentes para la respectiva modalidad.

**ARTÍCULO SEXTO.** - En el evento que la Dirección de la Regional Santander del ICBF realice las visitas de verificación de requisitos antes señaladas y establezca que algunos de éstos no se han cumplido, el presente acto administrativo quedará sin efectos.

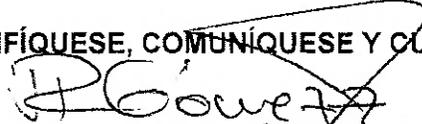
**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Fijese de manera permanente durante la vigencia, y en lugar visible de la FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARI, en la sede del domicilio principal ubicado en en el municipio de Guacarí departamento de Valle del Cauca, copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Advertir que la FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARI, en el municipio de Bucaramanga departamento de Santander queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO en Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.

**ARTÍCULO NOVENO.-.** Notificar a través de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF, la presente resolución a la Representante legal de la FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARI, en los términos establecidos en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JEANNETH ROCIO GÓMEZ RODRÍGUEZ**  
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

17 MAR 2022

Aprobó: Yeni Lili Diaz Osorio – Coordinadora Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento – Oficina de Aseguramiento de la Calidad.  
Proyectó: Sonia Rocio Romero González, Abogada Contratista – Oficina de Aseguramiento de la Calidad

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

## Sonia Rocio Romero Gonzalez

---

**De:** Sonia Rocio Romero Gonzalez  
**Enviado el:** jueves, 17 de marzo de 2022 3:43 p. m.  
**Para:** fudigua@gmail.com  
**CC:** Rocio Gomez; Yeni Lili Diaz Osorio; Miguel Angel Zapa Salgado  
**Asunto:** Notificación electrónica Resolución 2222 de 2022 - Fundación de Personas en Condición de Discapacidad de Guacarí - FUDIGUA  
**Datos adjuntos:** 2222-2022.pdf

**Importancia:** Alta

<b>Seguimiento:</b>	<b>Destinatario</b>	<b>Entrega</b>
	fudigua@gmail.com	
	Rocio Gomez	Entregado: 17/03/2022 3:44 p. m.
	Yeni Lili Diaz Osorio	Entregado: 17/03/2022 3:44 p. m.
	Miguel Angel Zapa Salgado	Entregado: 17/03/2022 3:44 p. m.

Señora

**ANA BOLENA SILVA ECHEVERRI**

Representante Legal

**FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARI - FUDIGUA**

[fudigua@gmail.com](mailto:fudigua@gmail.com);

Respetada Señora;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en virtud del cual: “**Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, **y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.**”, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 2222 de 17 de marzo de 2022**, que se adjunta a la presente comunicación, “*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARI, para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo en Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida, en el departamento de Santander*” contra la misma procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.**

Cordialmente,



**Sonia Rocio Romero González**

**Contratista**

Oficina de Aseguramiento a la Calidad

**ICBF Sede de la Dirección General**

Avenida carrera 68 # 75ª - 50 • Tel.: 43777310 Ext: 101251

**Síguenos en:**

-  [ICBFColombia](#)
-  [@ICBFColombia](#)
-  [ICBFInstitucionalICBF](#)
-  [icbfcolombiaoficial](#)

Línea gr  
**01 80**  
**www**



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud.

Clasificación de la información

## Sonia Rocio Romero Gonzalez

---

**De:** FUNDACION DE DISCAPACITADOS DE GUACARI <fudiguanacional@hotmail.com>  
**Enviado el:** jueves, 17 de marzo de 2022 6:35 p. m.  
**Para:** Sonia Rocio Romero Gonzalez; Miguel Angel Zapa Salgado  
**Asunto:** RV: Notificación electrónica Resolución 2222 de 2022 - Fundación de Personas en Condición de Discapacidad de Guacarí - FUDIGUA  
**Datos adjuntos:** 2222-2022.pdf

BUENAS TARDES

DOCTORA SONIA ROCIO ROMERO GONZALEZ  
OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD

POR MEDIO DE ESTE CORREO **RENUNCIO A LOS TERMINOS DE EJECUTORIA DE LA Resolución No. 2222 de 17 de marzo de 2022**

### ATENTAMENTE

**ANA BOLENA SILVA ECHEVERRI**

Representante Legal

**FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARI - FUDIGUA**

CC. 31.162.400

[Sonia.RomeroG@icbf.gov.co](mailto:Sonia.RomeroG@icbf.gov.co)>

Date: jue, 17 mar 2022 a las 15:43

Subject: Notificación electrónica Resolución 2222 de 2022 - Fundación de Personas en Condición de Discapacidad de Guacarí - FUDIGUA

To: [fudigua@gmail.com](mailto:fudigua@gmail.com) <[fudigua@gmail.com](mailto:fudigua@gmail.com)>

Cc: Rocio Gomez <[Rocio.Gomez@icbf.gov.co](mailto:Rocio.Gomez@icbf.gov.co)>, Yeni Lili Diaz Osorio <[Yeni.Diaz@icbf.gov.co](mailto:Yeni.Diaz@icbf.gov.co)>, Miguel Angel Zapa Salgado <[Miguel.Zapa@icbf.gov.co](mailto:Miguel.Zapa@icbf.gov.co)>

Señora

**ANA BOLENA SILVA ECHEVERRI**

Representante Legal

**FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARI - FUDIGUA**

[fudigua@gmail.com](mailto:fudigua@gmail.com);

Respetada Señora;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en virtud del cual: **“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, **y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.**”, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 2222 de 17 de marzo de 2022**, que se adjunta a la presente comunicación, *“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARI, para*

10300

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

**Resolución No. 2222 del 17 de marzo de 2022**

**FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARÍ  
FUDIGUA**

En Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022) la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 2222 del 17 de marzo de 2022**, “*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARÍ, para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo en Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida, en el departamento de Santander*”, fue notificado electrónicamente el día 17 de marzo de 2022 de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, razón por la cual **se declara ejecutoriada la mencionada resolución para todos los efectos legales el día 18 de marzo de 2022.**



**JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ**  
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó: Sonia Rocio Romero González – Abogada Contratista. 